

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Reglamento de Imagen Urbana
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 19 SECC. II
JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CARÁCTER PUBLICO E INTERES SOCIAL: Es de orden publico e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad publica o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 2.- AMBITO: Las obras de construcción, instalación, reparación y demolición en las vías públicas así como el uso de la misma con edificios, construcciones, anuncios, instalaciones y otros objetos se sujetara al Reglamento de Construcción De Desarrollo Urbano, a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3o.- POLITICAS Y PROGRAMAS: El ayuntamiento en su calidad de autoridad en materia de desarrollo urbano y ecología, podrá elaborar políticas e instrumentar programas de conservación y mejoramiento de la imagen urbana y uso de la vía publica por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria el alcance de las acciones.

CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4º.- ALCANCES: Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular:

- a) EL INSTALAR PUBLICIDAD
- b) LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA

Autorizar la instalación de anuncios y la ocupación temporal de vía pública es atribución de la autoridad municipal, y toda acción en tal sentido deberá sujetarse al presente Reglamento.

El instalar anuncios y la ocupación temporal de la vía pública, requieren de permiso expedido previamente por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos que mas adelante se señalen.

ARTÍCULO 5º.- CORRESPONSABILIDAD: Las personas físicas o morales que presten servicios de publicidad; los propietarios de los inmuebles donde existan o se desee instalar anuncios y los ocupantes de los mismos, serán solidariamente responsables de efectuar los tramites pertinentes y del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que se instalen o hayan sido instalados en este municipio, en violación al reglamento.

ARTÍCULO 6º.- PARTICIPACION: Toda persona física o moral podrá denunciar ante el municipio, cualquier infracción de las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, la seguridad de las cosas y su cambio.

ARTICULO 7º.- IDIOMA: El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática en primer termino; permitiendo complementarse con el uso de la lengua extranjera siempre y cuando el mensaje ocupe un lugar secundario, tenga el mismo significado y se destaque el primero del segundo.

ARTICULO 8.- REQUISITOS: Será requisito indispensable solicitar por escrito la ubicación de la publicidad para posteriormente, personal de la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine si es factible otorgar el permiso.

Para obtener la ocupación temporal de la vía pública se deberá considerar la estricta necesidad del espacio de acuerdo a la actividad a realizar; así mismo deberá generarse una mejora de la imagen urbana y una repercusión positiva al usuario de la vía pública y que esta no obstruya el paso peatonal.

CAPITULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES, PERMISOS, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS GENERALES.

ARTICULO 9.- FACULTADES: El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología queda facultada para:

- 1.- Conceder, negar, revocar y cancelar los permisos para instalar anuncios de publicidad.
- 2.- Vigilar por medio de inspectores el cumplimiento de este Reglamento y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueran necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.
- 3.- Para retirara de manera inmediata los anuncios que estén en malas condiciones o atenten con la integridad del peatón o del conductor, dependiendo la situación del anuncio.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 10068/SA/2009
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXIV H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, C. CHRISTIAN GILBERTO LARDÍN APODACA, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 502 (QUINIENTOS DOS).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo que están presentes el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología número 09 (nueve) relativo a la solicitud que presenta el C. Roberto Medina Gutiérrez, para el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial del predio ubicado en Avenida Bolivia entre las calles 5ta. y 6ta., de la Colonia Topahue de este Municipio.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los veinticuatro días del mes de Agosto de Dos Mil Nueve.



ATENTAMENTE

C. CHRISTIAN GILBERTO LARDÍN APODACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Durante las campañas políticas, la instalación de propaganda con motivo de las mismas deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia y de acuerdo a los convenios que se celebren entre las comisiones Electorales y el H. Ayuntamiento.

Se otorga un plazo de 15 días naturales a los partidos políticos para que al término de las campañas electorales, retiren su propaganda y para la limpieza de bardas que se hayan utilizado con este fin.

Cumplido este plazo se aplicaran las sanciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 31.- CON RESPECTO A CENTROS COMERCIALES: Queda prohibido en los centros comerciales la instalación de anuncios independientes para cada uno de los locales que integran dichos centros, solo permitirán torres como directorio comercial.

CAPITULO OCTAVO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 32.- INSPECTORES: Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología nombrara inspectores, quienes en lo relativo a citatorios, inspecciones, requerimientos, notificaciones y cualquier actuación relacionada con sus funciones, estarán investidos de fe pública.

ARTICULO 33.- INSPECTORES: Los inspectores, previa identificación, podrán revisar que la instalación de los anuncios a la ocupación temporal de la vía pública este debidamente autorizados y cumplan con los requisitos del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, encargados, dependientes, representantes y los ocupantes de las áreas en que se pretenda instalar o este instalado un anuncio y los ocupantes de la vía pública temporalmente, deberán permitir y facilitar los trabajos de inspección, recibiendo al término de la acción copia legible de la actuación llevada a cabo.

CAPITULO NOVENO SANCIONES

ARTICULO 34.- FACULTADES: La autoridad municipal podrá sancionar administrativamente o aplicar medidas de seguridad a los propietarios de anuncios y a los peritos responsables cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como a todo aquel que ocupe la vía pública temporalmente sin la debida autorización.

La autoridad municipal dictara las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dicho bienes.

ARTÍCULO 35.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- 1.- La suspensión inmediata del permiso o licencia otorgados.
- 2.- El desalojo de la vía pública.
- 3.- La publicidad retirada será resguarda en un termino no mayor de 10 días, de no ser reclamada dicha publicidad pasara hacer propiedad del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado Sonora.

ARTICULO 36.- CORRESPONSABILIDAD: Serán solidariamente responsables por los daños que se ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal y municipal, tanto los propietarios como los instaladores de cualquier elemento ubicado en la vía pública.

CAPITULO DECIMO MULTAS

ARTICULO 37.- En los casos que se instalen anuncios de publicada sin el permiso correspondiente se pagara una multa equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no aceptar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Art. 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora.

ARTICULO 38.- EN CASO DE REINCIDENCIA: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirara el anuncio o instalaciones por la autoridad cargándose los gastos al propietario del anuncio.

4.- Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza publica, la instalación y aprovechamiento de anuncios o la ocupación temporal de la vía pública con anuncios publicitarios en los casos en que no se haya otorgado permisos para ello.

5.- Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este Reglamento.

6.- Imponer, calificar y reconsiderar en su caso las sanciones que correspondan.

7.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología esta facultada para cubrir con plásticos los anuncios que no cuenten con su permiso previamente autorizado por la dirección

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA: La vigencia de las autorizaciones para instalar cualquier anuncio fijo será validas por el año calendario que se expidan

Los titulares del permiso deberán gestionar su renovación 15 días antes de que expire la vigencia de dicha autorización, la que se podrá volver a conceder si las condiciones de seguridad, comodidad, control vial, limpieza y demás condiciones fueron observadas y se considera que continuaran siéndolo.

Al término de la vigencia " hasta el 31 de Diciembre del año en que se haya tramitado el permiso", el titular del mismo deberá retirar el anuncio, instalaciones y todo objeto que haya sido ubicado con base al permiso expirado, el cual tendrá un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha en que expire el permiso.

ARTÍCULO 11.- APROBACIONES: Para los efectos de la obtención del permiso respectivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Toda persona física o moral publica o privada deberá obtener permiso para instalar anuncios, para la permanencia de los ya instalados y para la ocupación temporal de la vía pública (cartelones y triplay). Expedida por la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología.

2.- La solicitud de permiso para instalar o para la permanencia de un anuncio debe contener la siguiente información.

A) ANUNCIOS:

1.- Nombre, domicilio de la persona física o moral, propietaria del predio donde se va a instalar el anuncio. Cuando el permiso se solicite por persona distinta del propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento y documento de conformidad para la instalación, firmado por el propietario.

Serán responsables los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehiculos donde se fijen o coloquen anuncios en que se lleve acabo la publicidad, los anteriormente mencionados deberán cumplir con el pago durante el primer trimestre del año en curso.

2.- Croquis del anuncio y del lugar en que será instalado, cambiado o reconstruido; especificándose los materiales a utilizar, incluyendo dibujo a escala del diseño del anuncio, dimensiones, forma de instalación, iluminación, orientación, etc.

3.- Planos y cálculos cuando el anuncio sea sostenido por armaduras de metal o estructuras de concreto o su área sea mayor a 8 metros cuadrados. Así mismo deberá llevar firma del pento responsable, registrado en la Dirección.

4.- En el caso de los anuncios ya instalados, se requiere de la regularización y en su caso de la revalidación del permiso otorgado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

5.- Solo se autoriza un anuncio auto soportante en cada frente a vialidad con que cuente el inmueble.

6.- Las Parte de sustentación, la estructura de soporte y los elementos de fijación, o sujeción, deberán fabricarse con materiales incombustibles, anticorrosivos debiendo garantizar su estabilidad y seguridad.

B) OCUPACION TEMPORAL DEL VIA PÚBLICA CON PUBLICIDAD TEMPORAL

1.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que desee obtener un permiso temporal para la instalación de publicidad en la vía pública.

2.- Descripción pormenorizada de su actividad y justificación de su necesidad de ocupar la vía pública, lo cual deberá solicitarse por medio de oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

3.- Anexar los puntos de ubicación donde se solicita instalar la publicidad, la cual será verificada por personal del departamento de Control Urbano, para que este determine si objetos o instalaciones a colocar.

En caso de que la autoridad municipal lo considere necesario podrá exigir fianza de cumplimiento que garantice el retiro futuro de las instalaciones u objetos que ocupan temporalmente la vía pública o en su caso un seguro contra daños a terceros.

La falta de veracidad en los datos aportados con el fin de obtener permiso para la ocupación de la vía pública o la instalación de anuncios, será motivo de sanción, de acuerdo a la ley de ingresos y presupuesto de ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Río Col. Son. Vigente.

4.- Especificación de los acuerdo a la Ley de ingreso y Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora.

CAPITULO CUARTO
ANUNCIOS

ARTICULO 12.- PERMANENTES: Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretendan instalar, o vecinos a estos; y para que al integrarse en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento, armonicen con estos y demás elementos urbanos. Especial cuidado se hará de la imagen y carácter de las zonas y edificios de valor histórico y artístico.

ARTICULO 13.- TRANSITORIOS: Los anuncios en tápales y andamios de obras en proceso de construcción y en las propias obras estarán limitados en tiempo a la duración de la obra en que estén colocados y solo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas, personas físicas o instituciones. Se colocaran en los lugares y con los formatos que determine el reglamento de construcción del Municipio de San Luis Río Colorado.

ARTICULO 14.- AUTOMATICOS: Los anuncios que contengan mensajes escritos. Tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles solo se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos, siempre que estén a una altura tal que no interfieran la señalización oficial de cualquier tipo y que no perjudiquen el aspecto de los edificios. Queda prohibida su instalación en lugares visibles desde las vías rápidas o de circulación continua.

ARTICULO 15.- ANUNCIOS EN VEHICULOS: Los anuncios en el exterior de los vehículos particulares y en el interior y exterior de los de servicio público deberán sujetarse a las normas de este reglamento, con excepción de las identificaciones que con fines fiscales sean colocadas en el exterior de los vehículos.

1.- En los vehículos de servicio particular se podrán instalar, anuncios que se refieran a los productos que comercialice o produzca.

2.- Solo los vehículos de servicio público y los que arrienden con este fin específico, podrán llevar anuncios de personas físicas o morales que no sean propietarios de los vehículos.

3.- En los transportes de pasajeros de servicios públicos se podrán fijar anuncios siempre que no obstaculicen la visibilidad de chóferes y pasajeros y los nombres y siglas de identificación del vehículo permanezcan visibles.

ARTICULO 16.- TEMPORALES: Los adornos que se coloquen con motivo de la temporada navideña, fiestas cívicas o eventos de cualquier tipo, no deberán obstruir los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles e iluminación pública y deberán ser retirados en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la celebración del evento en cuestión.

Cuando se utilicen como medio publicitarios a individuos que representen personajes tradicionales, aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas, jardines públicos, en el interior de locales comerciales o las banquetas; quedando prohibido el hacerlo en los arroyos de la vía pública.

ARTÍCULO 17.- LUMINOSOS: Anuncios luminosos, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

A) No deberán contener reflejos o concentraciones intensas de luz.

B) De operar con periodos alternos de luz y oscuridad se deberá guardar un ritmo que no moleste o dañe la vista o distraiga a las personas.

C) No deberá tener semejanza con los mecanismos y señalamientos de tránsito.

ARTÍCULO 18.- TEXTO: El texto y el contenido de los anuncios en los puestos o casetas, ambulantes o no, en la vía pública deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20 % de la envolvente o superficie total.

ARTICULO 19.- SUPERFICIES: Se permitirá instalar anuncios sobre las fachadas principales y muros laterales de los edificios, comerciales o industriales, debiendo tramitar permiso para ello, de igual forma lo harán, los que pinten en las bardas de predios no edificados y en las de los predios destinados a usos comerciales o industriales.

ARTICULO 20.- CAMPAÑAS POLITICAS: En el caso de anuncios de campañas políticas, donde se pretenda pintar bardas con fines políticos, se deberá contar con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

CAPITULO QUINTO
EXENTOS DE PAGO

ARTICULO 21.- Estarán exentos del pago de estos derechos los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos en temporada de elecciones, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, con previa autorización de la DDUE, proporcionado lista a la dirección de las ubicaciones donde se pretende colocar la publicidad.

CAPITULO SEXTO
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de anuncios, edificios de uso comercial y todo aquel que ocupe temporalmente la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Mantener edificios, instalaciones y objetos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética.

2.- Dar aviso a la Dirección de cualquier cambio accidental dentro de los 5 días naturales siguientes al día en que ocurra.

3.- Dar aviso de terminación de los trabajos autorizados a la Dirección o al departamento dentro de los 5 días naturales siguientes en que hubiesen sido concluidos.

4.- Contar con el permiso de operación correspondiente vigente en el domicilio en que estén estos establecidos.

5.- Cuidar que los colores de las pinturas por su brillo o intensidad, no molesten la vista, distraiga a conductores o rompan con la armonía de la ciudad.

CAPITULO SEPTIMO
PROHIBICIONES

ARTICULO 23.- CON RESPECTO A SEGURIDAD: Queda prohibida la ocupación temporal de la vía pública, cuando por su ubicación y características puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar, afecten la normal prestación de los servicios públicos, a la limpieza e higiene o causen mala imagen a la ciudad.

ARTICULO 24.- CON RESPECTO A OTRAS INSTALACIONES: Queda prohibida la instalación de anuncios o cualquier otro tipo de propaganda en monumentos arquitectónicos y del patrimonio cultural. Así mismo en señalamientos de nomenclatura, en postes o instalaciones de servicio público y equipamiento urbano, salvo en aquellos casos que se sujeten a los siguientes requisitos y sea previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Y Ecología.

A) Que la instalación represente preponderantemente un beneficio público, reflejado en un nuevo servicio o en el mejoramiento en la prestación de servicios públicos.

B) Que las dimensiones y características del anuncio o propaganda no afecten la utilidad o finalidad de estos servicios públicos, ni su buen aspecto.

C) Que la propaganda o anuncio no dañe las estructuras de los señalamientos, postes, instalaciones de servicio público o equipamiento urbano.

ARTICULO 25.- CON RESPECTO A LOS SEÑALAMIENTOS VIALES: Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública a una distancia menor de tres metros de los señalamientos de tránsito.

También se prohíbe la colocación de anuncios o cualquier tipo de propaganda sobre los señalamientos de tránsito, así como en los postes, perfiles, tubos y demás estructuras donde se coloquen dichos señalamientos.

ARTÍCULO 26.- CON RESPECTO A UBICACIÓN: Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:

1.- Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial.

2.- Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

ARTICULO 27.- CON RESPECTO A SU CONTENIDO: Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figuras o contenido incite a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de razas, condición social y religiosa.

ARTICULO 28.- CON RESPECTO AL LIBRE TRANSITO: Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública en forma que limite u obstruya total o parcialmente el libre paso peatonal o vehicular.

Así como la instalación de anuncios o propaganda que atraviesen las vías públicas o que invadan el arroyo de circulación vehicular.

ARTICULO 29.- CON RESPECTO A SIMBOLOS: Queda prohibido a particulares el uso de símbolos patrios con fines comerciales, la combinación de colores que forman nuestra bandera y el escudo del H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 30.- CON RESPECTO A CAMPAÑAS POLITICAS: Queda prohibida la propaganda electoral en tiempos que no se desarrollan campañas políticas, sujetándose a lo que marca este Reglamento y demás disposiciones en la materia.